

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

14845 **ORDEN 171/1999, de 24 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de la instalación militar Isla de Alborán.**

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho la instalación militar de la Isla de Alborán, se hace aconsejable preservarla de cualquier obra o actividad que pudiese afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Decreto número 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada y a propuesta razonada del Almirante Jefe de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Primero.—A los efectos prevenidos en el capítulo II del título I del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar de la isla de Alborán en el Mar de Alborán y perteneciente al término municipal de Almería.

Segundo.—De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9.2 y 10.1 del citado Reglamento, la zona próxima de seguridad será una franja de 300 metros hacia la mar, contados a partir de la línea de bajamar en todo su perímetro. En la Isla de Alborán y en esta zona de seguridad son de aplicación las normas contenidas en el artículo 12 del Reglamento, quedando también prohibidas las actividades subacuáticas, la toma y el sobrevuelo de aeronaves por debajo de los 2.500 pies, salvo en caso de emergencia o autorización, y el fondeo y tránsito de embarcaciones, salvo para aquellas que cuenten con la debida autorización para la utilización, en su caso, del puerto refugio y muertos de amarres en fondeaderos.

Tercero.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13.1 del mencionado Reglamento, a la Isla se le señala una zona de seguridad lejana que será una segunda franja marítima de una milla hacia la mar, contada igualmente a partir de la línea de bajamar en todo su perímetro.

En esta segunda franja se permite el tránsito, debiéndose estar en cuanto a faenas de pesca a lo que determine la legislación sectorial correspondiente.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de junio de 1999.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14846 **RESOLUCIÓN de 16 de junio de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado a la entidad «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», con fecha 27 de abril de 1999.**

En el expediente administrativo incoado con fecha 27 de abril de 1999 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Adminis-

tración Tributaria (en adelante Agencia Estatal de Administración Tributaria) a la entidad «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo establecido en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 1.898 de la entidad «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», sita en la avenida Kansas City, número 44, de Sevilla, desde la segunda quincena de julio de 1999 hasta la primera quincena de noviembre de 1999, es decir, por el período comprendido entre los días 6 de julio y 5 de octubre de 1999, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas operaciones que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que durante el plazo de suspensión acordado pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 16 de junio de 1999.—El Director del Departamento, Juan Becerro Mosquera.

MINISTERIO DE FOMENTO

14847 **CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «Centenarios».**

Advertido error en el sumario y en el texto de la Resolución de 6 de junio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Centenarios», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «Resolución de 6 de junio de 1999...»; debe decir: «Resolución de 11 de junio de 1999».

En el texto, en la fecha final, donde dice: «Madrid, 6 de junio de 1999...»; debe decir: «Madrid, 11 de junio de 1999...».